

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

EDICTO No. 134-2023
28 de junio de 2023

El suscrito, Director General de Inspección, Vigilancia y Control de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, por medio del presente Edicto, HACE CONSTAR:

Que dentro del proceso administrativo sancionatorio **DGIVC/DFII/EXP/026-2022** seguido en contra al buque **OCEAN STAR No. 606**, por presuntamente incurrir en la infracción grave descrita en los numerales 3 y 5 del artículo 145 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021. Se dictó Resolución de Apertura **DGIVC/DFII/RP/PSI/007-2023** de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023) cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

“RESOLUCIÓN DE ADMISION O NEGACION”
DGIVC/DFII/RP/PSI/007-2023
27 de junio de 2023

VISTOS-----

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la siguiente prueba aportada por la apoderada legal:

1. Informe de Manifiesto de Carga fechada 03 de febrero de 2023, el cual declara que no hubo captura y cero desembarques.
2. Informe de Manifiesto de Carga fechada 28 de marzo de 2023, el cual declara que no hubo captura y cero desembarques.

SEGUNDO: Rechazar por inconducente la siguiente prueba aportada por el apoderado legal, toda vez que los soportes fotográficos no se sustentan por tanto, no hay como vincular directamente tiempo, lugar y relación directa de estas reproducciones fotográficas de piezas de motor documentadas con el buque **OCEAN STAR No.606**:

1. “Fotos del motor principal en reparación”.

“**ARTÍCULO 783:** Las pruebas deben ceñirse a la materia del proceso y son inadmisibles las que no se refieren a los hechos discutidos, así como las legalmente ineficaces.

El juez puede rechazar de plano aquellos medios de prueba prohibidos por la Ley, notoriamente dilatorios o propuestos con el objeto de entorpecer la marcha del proceso; también puede rechazar la práctica de pruebas obviamente inconducentes o ineficaces.”

TERCERO: Fijar el edicto de notificación de la presente resolución administrativa por el término de cinco (5) días hábiles.

CUARTO: Manifiestar que contra esta Resolución cabe el Recurso de Apelación, ante la Administración General, dentro de los cinco días hábiles siguientes la desfijación del edicto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 204 de marzo de 2021.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 138 y concordantes de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, Artículo 783 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

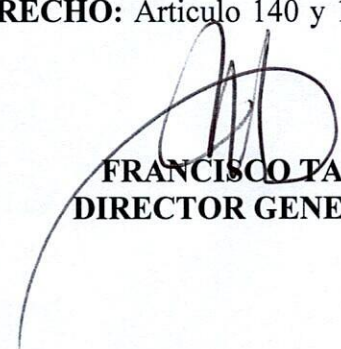
(Fdo.) LCIDO. FRANCISCO TAJÚ

DIRECTOR GENERAL

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Se fija el presente Edicto en la Oficina de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, la cual surte los efectos formales de la notificación a los Abogados del buque **OCEAN STAR No. 606**, siendo las 8:00 a.m. de la mañana del día veintiocho (28) de junio del dos mil veintitrés (2023), por el término de cinco (5) días hábiles.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: En la Oficina de la Autoridad de Los Recursos Acuáticos Panamá a las 4:00 p.m. del cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés 2023, se desfijará el presente Edicto el cual permaneció fijado por el término de un cinco (5) días hábiles.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 140 y 141 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021.


FRANCISCO TAJÚ
DIRECTOR GENERAL

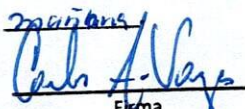


EXP/104-22

ARAP
Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá
Dirección General
de Inspección,
Vigilancia y Control

Se FIJA el presente Edicto en esta Dirección General, el cual surte los efectos formales de notificación

Panamá, 28 de Junio
de 2023, siendo las
8:00 de la

Mañana

Firma

ARAP
Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá
Dirección General
de Inspección,
Vigilancia y Control

Se DESFIJA el presente Edicto en esta Dirección General, el cual permaneció fijado por el término de ley

Panamá ____ de ____
de ____ siendo las
____ de la

Firma